

Tal y como ha llegado a nosotros —con la magnificencia de su portada barroca y el encanto de su jardín romántico— este edificio constituye un típico y bello ejemplo de palacio decimonónico, de bien compuestas fachadas a las calles del Pez y de San Bernardo, en las que destacan zócalos, esquinas y recercados de cantería y en los balcones antepechos de forja.

En el interior son muy interesantes, en la planta noble, la carpintería y la decoración de los techos de los salones de la crujía del jardín, pero sobre todo es realmente extraordinario el salón de música —alma de la caspa—, de típico estilo restauración madrileño, obra de Mérida, con sus ribetes de neorrocó y sus inefables decoraciones pompeyanas.

En otro orden de valores, este palacio es pieza esencial en la historia de la música española. Fueron célebres las fiestas dadas por los Bauer, que siguen con los actos ya más modernos del Conservatorio y que tendrán continuidad en la Escuela Superior de Canto, recientemente instalada en este noble edificio.

Todo lo expuesto aconseja que el palacio de Bauer se coloque bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración de monumento histórico-artístico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el palacio de Bauer, en Madrid.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 619/1972, de 2 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico el palacio de los Gobernadores, en San Roque (Cádiz).

El llamado palacio del General Castaños o casa de la Torre, en la ciudad de San Roque (Cádiz), es una hermosa construcción de principios del siglo XIX de típica prestancia andaluza y notables valores arquitectónicos y artísticos. La severa nobleza de su aspecto exterior —caracterizada por el alto y elegante mirador de arcos y columnas— está en armonía con la suntuosidad de sus dependencias interiores, cumplidamente manifestada en la gracia y elegancia de su patio, la señorial escalera, las amplias salas y el espléndido abovedado de los pisos bajos.

A estos valores artísticos se unen otros de carácter histórico no menos notables. Este majestuoso caserón andaluz fué residencia de los Comandantes Generales del Campo de Gibraltar y guarda así el recuerdo de aquellos que, como el General Castaños o el General León, supieron mantener la presencia española en inmediata y digna vigilancia de la integridad del suelo patrio. De este hecho deriva el nombre de palacio de los Gobernadores con que también es conocido este antiguo edificio.

Por todo ello, para preservar tan notable inmueble de reformas o alteraciones que pudieran perjudicarlo y para darle un uso o destino adecuado a su dignidad, se hace necesario colocarlo bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración monumental.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el palacio del General Castaños o casa de la Torre, de la ciudad de San Roque (Cádiz).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 820/1972, de 2 de marzo, por el que se declara monumento histórico-artístico el castillo de Santiago, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

En la parte alta de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) se alza el antiguo castillo llamado de Santiago, de planta cuadrangular, doble recinto y barbacanas, torreones cuadrado en las esquinas y, en los lienzos de muralla, cubos cilíndricos. En el ángulo nordeste se levanta la torre principal y sobre éste otro cuerpo exágono que imprime singular prestancia al conjunto.

Este castillo, cuya historia está íntimamente ligada a la del linaje de los Guzmanes, fué, junto con otros de la desembocadura del Guadalquivir, el más importante sistema defensivo del río y protegía la entrada al puerto de Sevilla de las incursiones corsarias.

Tan noble recinto viene dedicado desde hace muchos años a usos inadecuados, por lo que, para evitar estos hechos y protegerlo de reformas o innovaciones perjudiciales, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el castillo de Santiago, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 5 de enero de 1972 por la que se autoriza el funcionamiento legal de Centros de enseñanza no estatales establecidos, en las localidades que se indican, por las personas o Entidades que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos en súplica de autorización para su funcionamiento legal a Centros no estatales de enseñanza; y

Resultando que estos expedientes han sido tramitados por las Delegaciones Provinciales de Educación competentes, que se han unido a los mismos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, que han emitido los informes preceptivos en cada uno de ellos las Oficinas Técnicas de Construcciones y las Inspecciones Técnicas de Enseñanza, habiéndose tenido en consideración los datos facilitados por los Servicios de Planificación correspondientes;

Vistos, por último, los preceptos aplicables de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6 y 7), General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; Decreto 2459/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre), aprobando el calendario para la aplicación de la Reforma Educativa; Orden ministerial de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), sobre clasificación de Centros; Decreto 1485/1971, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), sobre ordenación del curso académico 1971-1972; Orden ministerial de 5 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), regulando el régimen de autorizaciones de Centros no estatales; Decreto 1837/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre convalidación de tasas por autorización de Centros, y demás disposiciones concordantes aplicables.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, el funcionamiento legal de los Centros no estatales de enseñanza que a continuación se citan:

Provincia de Badajoz

Localidad: Almendralejo. Domicilio: Mérida, 14. Denominación: «Jardín». Propiedad: Doña Mónica Galán Gómez. Clasificación: Centro completo de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

Localidad: Villanueva de la Serena. Domicilio: Calvo Sotelo, 5. Denominación: «Pequeñín». Propiedad: Doña María de los Angeles Sanabria Parejo. Clasificación: Jardín de Infancia.

Provincia de Cuenca

Localidad: Cuenca. Domicilio: Camino de Cañete, 4. Denominación: «Parvulario Jardín de Infancia». Propiedad: Don José Luis Lucas Aledón. Clasificación: Jardín de Infancia y Academia de repaso.

Provincia de Lérida

Localidad: Almacellas. Domicilio: Catvo Sotelo, 7. Denominación: «Walt Disney». Propiedad: Doña Palmira Montalbán Villacampa. Clasificación: Colegio de párvulos.

Provincia de Sevilla

Localidad: Sevilla. Domicilio: Carretera de Quinto. Denominación: «Tabladilla». Propiedad: Fomento de Centros de Enseñanza, S. A. Clasificación: Colegio de Educación Preescolar y Educación General Básica (primero al quinto curso).

Provincia de Toledo

Localidad: Oropesa. Domicilio: Santiago Muguero, 13. Denominación: «Nuestra Señora de Peñitas». Propiedad: Don Timoteo Palomo Hernández. Clasificación: Colegio de Educación General Básica (primero al quinto curso).

2.º Todos los Centros de Educación General Básica, obligatoriamente, establecerán en el curso académico 1971-1972 el quinto año de dichas enseñanzas, quedando obligados a impartir en su día, a medida que vayan estableciéndose, los demás cursos sucesivos de las mismas en la forma que reglamentariamente se determine.

3.º En el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los propietarios o Directores pedagógicos de estos Centros remitirán, si no lo han hecho en el expediente de autorización, a través de sus respectivas Delegaciones Provinciales, la documentación personal del Director y Profesores, a saber:

- a) Certificado del acta de nacimiento legalizada.
- b) Copia o fotocopia, debidamente compulsada, o testimonio notarial del título profesional.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad, defecto físico ni tuberculosis que le impidan el ejercicio de la enseñanza.
- d) Certificado de antecedentes penales.

Esta misma documentación se enviará del propietario, excepto la copia del título y el certificado médico, cuando no desempeñe función docente.

4.º Estas autorizaciones provisionales quedan supeditadas en su día al cumplimiento del apartado noveno de la Orden ministerial de 19 de junio de 1971.

5.º En el mismo plazo fijado en el apartado tercero de la presente resolución, la representación legal de cada uno de estos Colegios abonará en papel de pagos al Estado, en concepto de tasas de autorización, en la Delegación Provincial o en este Departamento, indistintamente, la cantidad de 250 pesetas, remitiendo el recibo acreditativo del pago a la Sección Primera de Centros no Estatales de la Subdirección General de Centros de Enseñanza, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia dándoles traslado de esta Orden, bien entendido que, de no hacerlo así, esta autorización quedará nula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 26 de enero de 1972 por la que se dicta sentencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antolín Fargas y otros contra desestimación de la Dirección General de Enseñanza Universitaria del recurso de alzada contra acuerdos del Rectorado de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antolín Fargas y otros contra la desestimación por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Universitaria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdos del Rectorado de la Universidad de Barcelona, el Tribunal Supremo, en fecha 18 de diciembre de 1971, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos totalmente el recurso contencioso-administrativo 2836 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de doña María Francisca

Antolín Fargas, don José Aubareda, don Alberto Ballesteros Villadrona, don Salvador Bervera Sanduz, doña Montserrat Biosca Torres, don Enrique Blasi Darner, don Francisco Bonamusa Gasca, don José María Buxo Mestres, don José María Clerco Flix, don Juan Clavera Monjonell, don Fausto de Dalmases Mestres, don Carlos Doñate Llatje, don Antonio Fies Basolis, don Pedro Gabriel Sivern, doña María del Ma. Garayos López, don Elineo Gasch Grau, don Francisco Javier Gispert Trias, don Francisco Javier Juan Fraile, don Vicente Liguerra Gil, don Andrés Mas Collet, don Jorge Mendelsohn Rubio, don José Hilario Miguel Tarragona, don Alberto Ortega Aramburu, don Amador Pujol Uget, doña María Mercedes Sala, doña Luisa Carlota Soler Puig, don Roberto Tomás Calvo, don José Vergés y don Pablo Manuel Verris, contra denegación por silencio administrativo de la Dirección General de Enseñanza Universitaria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdos del Rectorado de la Universidad de Barcelona de fechas 26, 27, 28 y 29 de abril y 4 de mayo de 1966, por el que se le imponía la sanción de privación de continuar sus estudios en el Distrito Universitario de Barcelona, así como el acceso a todos los Centros de Enseñanza de tal Distrito so pena de desobediencia grave a la autoridad académica y confirmar como confirmamos la Resolución recurrida en todos sus aspectos; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba la liquidación de «Mutualidad Gremial de Seguros contra los Accidentes del Trabajo», domiciliada en Gijón.

Visto el expediente incoado a efectos de la liquidación de «Mutualidad Gremial de Seguros contra los Accidentes del Trabajo», domiciliada en Gijón (Asturias), Padilla, 5, quinto, y

Teniendo en cuenta que la referida Entidad cesó en la gestión de Accidentes de Trabajo el día 31 de diciembre de 1966, con apertura inmediata del consiguiente proceso de liquidación, a tenor de lo establecido en el número 3 de la disposición transitoria primera del Reglamento de 24 de noviembre de 1966, sobre colaboración en la gestión de la Seguridad Social de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, aprobado definitivamente por el Decreto de 6 de julio de 1967, y los informes emitidos por el Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión, Inspección de Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, de los que se desprende que no existen deudas de pago pendientes actualmente, relacionadas con las operaciones propias de la gestión de Accidentes de Trabajo, concretándose en el del Instituto Nacional de Previsión del 18 de enero de 1971: «Que no hay constancia alguna de que se hayan iniciado expedientes a cargo de dicha Mutua desde 1 de enero de 1966 hasta el día de la fecha», así como que han transcurrido los tres años exigidos para la prescripción de acciones a efectos de reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre Accidentes del Trabajo por el artículo 186 del Reglamento de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes y preceptos legales citados, artículo 42 del invocado Reglamento de 6 de julio de 1967 y demás preceptos legales de aplicación.

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de su Sección de Mutuas Patronales y con los informes citados, ha tenido a bien aprobar la liquidación de «Mutualidad Gremial de Seguros contra los Accidentes del Trabajo», ordenándose a la sucursal en Gijón del Banco de España entregue a la Mutualidad, y en la situación en que actualmente se encuentran, todos los depósitos que tenga constituidos en concepto de fianza reglamentaria y a disposición de este Departamento, debiendo la repetida Mutualidad observar lo establecido en sus Estatutos sociales respecto a la distribución del haber líquido.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Seguridad Social, Pedro Tenorio.

Sres. Presidente de la Comisión Liquidadora de «Mutualidad Gremial de Seguros contra los Accidentes del Trabajo», Padilla, 5, quinto, Gijón, y Director de la sucursal del Banco de España en Gijón.